

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de Olalla, de la provincia de Cuenca.

Aprobada por Decreto 3520/1972, de 14 de diciembre, la incorporación del Municipio de Villarejo Seco al de Villar de Olalla de la provincia de Cuenca.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de Olalla (Cuenca) en categoría 3.ª, clase 10.ª, grado retributivo 15.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, se instruyó por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, a instancia y beneficio de la Empresa «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.» (PETRO-IBÉRICA) acogida a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de La Coruña, para la adquisición de los terrenos situados en los términos municipales de La Coruña y Arteijo, afectados por las obras de ampliación de almacenaje de crudos y otros productos de la refinería de petróleo de Bens, cuya necesidad y adecuación ha sido decretada por Resolución del Ministerio de Industria de 24 de octubre de 1972.

Por medio del presente edicto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en los términos municipales de La Coruña y Arteijo, cuya ocupación es necesaria para la ejecución de las obras de referencia, que después de transcurridos ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la provincia» y diarios de la capital, «La Voz de Galicia» y «Ideal Gallego», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno de las actas previas de ocupación de dichas fincas, señaladas con los números que al final se detallan, que corresponden a la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia número 105, de fecha 4 de mayo último, y diarios de esta capital, «La Voz de Galicia» y «Ideal Gallego», del 26 de abril próximo pasado, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula, habrá de practicarse, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de La Coruña y Arteijo se señalan el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles que en citado acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto les concede la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley, se les hace saber que hasta el levantamiento del acta previa pueden formular por escrito ante la Comisión Provincial de Servicios Técnicos-Gobierno Civil de La Coruña, las alegaciones que estimen convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación y sin carácter de recurso.

La Coruña, 16 de febrero de 1973.—El Gobernador Civil Presidente.—1.541-C

RELACION DE FINCAS AFECTADAS

Número de las fincas según el plano parcelario y las relaciones detalladas publicadas en los «Boletines Oficiales» y diarios locales a que se ha hecho referencia:

- Números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 bis, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 71 bis, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 121 bis, 122, 123, 124, 124 bis, 125, 126, 127, 129, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 147 bis, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 178, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 271 bis.

- 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Isidro Blanco Hernández de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Juzbado (Salamanca), con destino a riegos.

Don Isidro Blanco Hernández ha solicitado la ampliación de una concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Juzbado (Salamanca), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Isidro Blanco Hernández, actual titular de una concesión otorgada por Orden de 3 de julio de 1959, por un caudal continuo de 12 litros por segundo de aguas del río Tormes, con destino a riegos de 25 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Carrascal de Olmillos», en término municipal de Juzbado (Salamanca), autorización para ampliar dicha concesión hasta un total de caudal teórico continuo de 33,52 litros por segundo con destino al riego de un máximo de 54,84 hectáreas, de las cuales, 51,76 hectáreas serán objeto de riego por aspersión, y 3,08 hectáreas de riego por gravedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho a exigir del concesionario la instalación por cuenta, de un contador volumétrico que permita el control de las aguas utilizadas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden, en su día, dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.